

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-072-2024**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/0965/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **treinta y dos contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

**CONTRATOS**

090-24-MB158-C34	301-24-PB158-C31	305-24-DB136-C35	306-24-MB136-C35
307-24-PB136-C35	308-24-DB136-C35	309-24-DB136-C35	310-24-DB136-C35
322-24-PB158-C35	323-24-FB158-C31	324-24-PB158-C31	357-24-DB103-C32
362-24-PB103-C03	372-24-GB103-C03	373-24-GB103-C03	374-24-DB103-C32
378-24-MA135-C03	379-24-MA135-C03	390-24-GA306-C35	391-24-PA306-C35
392-24-PB103-C32	393-24-PB103-C32	396-24-PB103-C32	397-24-PB103-C32
398-24-PB103-C32	399-24-PB103-C32	400-24-PB103-C32	401-24-DB103-C32



405-24-GB103-C32	406-24-GA306-C32	419-24-PA306-C32	420-24-DA306-C32
------------------	------------------	------------------	------------------

...

V. Con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Puerto Escondido**, mediante oficio H933/0312/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuatro contratos y dos facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:

“

**CONTRATOS**

- 01-O24-PXME43-1M
- 02-O24-PXME43-1M
- 03-O24-PXME43-1M
- 04-O23-PXME41-1O

**FACTURAS**

- A 2765
- CA-120525

”

VI. Con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D2/0389/2024 emitido el día diecinueve del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cien facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

“

**FACTURAS**

3095C34F-0233-46FA-A30E-BB33AFB5A288	0BBE1A5A-FBA3-4D75-B32A-EB9171C82751
B147CECF-F8AA-5854-BF74-35BBF38E6C6D	FD493627-23BB-4F87-89FB-B78FFAC6B88A
F8BE01A8-0B35-5239-A4A6-E56D7BE1A7CF	A61AC700-8C52-5016-8FE8-55EC2F9D5C88
53ff0cf3-d727-4667-9a00-f84bd69db568	53376285-4269-4447-8777-EDC6EE038BED
B7E0AA68-1C41-46C2-B595-538ABF91B81F	326AE6DE-EA26-45DF-AECB-2844D5C1ED25
373A83E7-6F25-4403-A2EF-D553DC2C2BDD	7A797090-4934-4671-8DF7-2CC6B5E3B6E5
F3334156-63A7-4504-8FA2-420414A580CB	E3E15132-678F-4CDD-B2CD-2583DBABA343
CEBA0780-A73E-46DD-AFBD-0E7077209DBD	0F806C65-FC9A-4672-810D-CC26BFA9834C
1569830C-A0F8-497E-BA7B-C65E0F7AFF4	BE6FCEB2-CBE9-1144-A6A7-398B0893097A
68F2E446-2884-4BB6-9494-5F3CC99416C6	13332F45-B137-51F0-9AD8-C0F24BD2E8CC
745092EB-D7D1-551A-AEE9-8765DE35683E	A8CA15A1-0A5E-B24D-8092-851D100C291A
439EE16C-22F8-B04E-BFB5-66FE94ADEF19	ADFD1C9A-FEA7-6F4A-BFDB-80D8082DB52A
82FC3ED6-F87D-F14C-9862-0C21C9F47E40	63237672-AB5B-47F1-B66A-58DF0E7EC512
60307C01-661A-55C0-BC48-D66FBEB47ICA	EEEE1F46-04F3-864F-9E0E-23ECA39EF074
AA9F9E43-CE3E-6942-BE4D-5366E3B71026	AF19BBAA-5AA3-4042-BE18-159DFFA62713
0fd4e043-2a36-4f01-8f7db8304a3354a7	ad39e7a9-62ec-4370-8753-00fdea005479
27A6C4E7-D6CC-457F-A4B7-F33E9D0DSE6C	9B524E47-45C3-4EFF-A339-6E69FCB30581
5DC12143-B991-4B64-9E13-EA7898D5982D	563D60FA-03A6-52B2-9ECB-782BF4F43CF2





98905430-974A-52A2-B0F0-2FA5A59F0641	A2C5D070-187C-5780-B28A-6397FF24FA25
84fa1452-94d2-4e9a-ad6d-14e0617547cc	919eff83-c23d-440c-8a7d-9fa576589b4f
EE4D6B72-381E-11EF-8825-F70BBFA91FCC	601803AE-3B00-11EF-824B-C7CAF6B9D7C0
A8A5B0DF-D88F-4B49-8449-2136EFCE57A2	633A9220-B676-4B38-BE5E-08CF5833BDAE
947102DA-0A95-46B5-B320-1D77C4CD8832	EA2A6EE2-4581-3043-83B5-38E0446E4D5E
AC8B0026-4B08-5C45-87D5-8D568DF8E4D5	E6520BCE-A4A0-4C91-8717-CA31D65BA6E5
dcfab8c6-4925-471c-9342-b5fcd993bfe	6e670084-8ca0-4f51-bc6c-e604b5581c82
afdda506-ada7-4ad3-8b4b-b1692333ac0d	b8a39482-cd19-4669-bcaa-005b71d1e642
825ade6f-8eb0-4fc6-b6a8-01569704fd86	40baf5f4-2c3d-44b4-a649-9881b28b1244
d23c8598-72cf-4bcd-9647-14761910a872	B649104F-6861-42C3-BA7D-B9CC1FD34647
0077AECA-202D-46C5-B6BD-6EA2DCEEF15C	FA00C012-8E40-40BC-AC67-A43F36418D3F
FDD206BE-20E8-4E42-9A2C-21ABA62D7495	64FE2E74-ABD3-54D9-ABFC-9826B831768F
71087D25-EC80-579D-B45E-6C86ABF92D5A	7393204F-252D-574C-863F-970402BA24E2
9db120a7-acda-4e26-8ff8-362423da72aa	3C90C8FC-5EB6-4D22-857E-2D3441861EED
551A2C0A-3F7F-47C7-AB6A-4AF01EFB4467	594C8992-A269-47D7-83C5-3E1E6929F2A7
FD0BEBE1-D75B-4972-B81A-C2FED3645909	5C9EA996-05B0-4535-9F35-F1FE2680BDA0
11566AA7-83D2-4B62-8EDB-E3CD881D74D8	BF037BC8-3601-463F-9023-34005CB73836
D908C6B7-B01C-5FF5-B53A-655812F1F979	711288E8-E8A4-4400-80B0-926466E901EB
3E7CE2DC-4A5A-4A45-BCF6-753329534A0F	DA7098C0-9AED-4159-A445-CF294179F9E1
0710D311-009A-4F3F-8C03-B9C0B99B03EF	434C7910-B6BF-4A58-8B0A-F31D22E7870F
02859711-699F-4B84-AA65-AF6E1DA270A4	BC11243C-709D-4D91-A9EA-F386AAE1F4F9
1A7FC046-12D1-5598-8DFC-649459001086	FB63F3EB-C2A9-4931-9244-BCCA5E15346D
AC7707DD-E75B-4445-9688-7D1294CAB271	03b3de68-948d-4c71-b0a0-df1dfa4db55e
8bb9ec01-4aa0-4fc3-996c-7b24aff637c	ef2c53c7-cb53-4a83-955e-6b166437b16a
23CA2780-417A-CB43-9C64-ABDB7E14B17E	00C6ADC3-FF6D-7F42-8ECC-79A769DA5C97
2921ccdd-027d-4e1b-aa99-3c09b7e51590	3d306976-9639-4087-94a5-c2ce62ea2686
95a6a55c-3daa-4f61-b684-059e68bacd7f	bc203232-1093-452c-adfb-1b09fd3bda2f
36f267c7-a071-497e-8f87-8d88855ea252	428c779b-eee3-4855-b490-608fd9cbb31f
dee5649b-a390-4f3b-8684-d8ed6ff96c14	cee41ea6-f8f9-44ae-b69b-d09662229a82
39DD5A84-CDGD-4E62-9DBA-7F581C0C98F2	54039FCD-D952-4357-A25C-4592CC5340D4
880166FB-ED02-558C-B0F0-CBD67849A646	79185CE0-00FC-4F36-AA5D-CC0258EC4446
2128F6C8-117F-4309-9611-D89933ED02C6	A2B0F8B3-5413-4640-9157-948E589B4714

...".

Vistos los antecedentes del expediente **CT-072-2024**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los comprobantes que generan.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.





3. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como **Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física, domicilio, teléfono particular y correo electrónico**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **número de tarjeta y cuenta bancaria**.

4. Que, en las versiones públicas de **los contratos** presentados, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **folio y datos de registros de acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, clave de elector, nombre de persona física, firma autógrafa, domicilio, teléfono, firma electrónica, correo electrónico**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

*“Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

...”

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

*“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*

...”

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. “*



7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

**“Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...  
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.”

**“Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
  - II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- ...”

**“Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- ...”

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**UNICO.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **36 contratos y 102 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Operación en Combustibles y la Administración del Aeropuerto de Puerto Escondido** de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).





Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**”.

**Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez**  
Titular del Órgano Interno de Control Específico  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Ing. Jorge Garza Aburto**  
Subdirector de Administración y  
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-072-2024**

